

EX-2023-40698561- -APN-DGD#MT

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 136/95 "E".

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Febrero del año 2024, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Karina Rodriguez, por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGÓ S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUÍMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Guillermo Mendiola y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares

Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios; Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 "E";

Acuerdan:

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERA: Salarios Básicos: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 136/95 "E" conforme se expresa en la escala que se detallan a continuación, la misma tiene vigencia a partir del 01/01/2024 y 01/02/2024

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	ene-24	feb-24
PERSONAL C/TIT UNIVERSIT. CATEGORIA A	1.307.046	1.576.297
PERSONAL C/TIT UNIVERSIT. CATEGORIA B	1.237.027	1.491.854
OPERARIO LIDER	1.166.996	1.407.397

OPERARIO ESPECIALIZADO	1.015.124	1.224.240
OPERARIO CALIFICADO	887.562	1.070.400
OPERARIO NO CALIFICADO	697.861	841.621
AUXILIAR DE PRIMERA	1.143.547	1.379.117
AUXILIAR DE SEGUNDA	887.562	1.070.400
AUXILIAR DE TERCERA	697.861	841.621
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION / CADETE	602.043	726.064
PROMOTORES DE VENTAS	1.143.547	1.379.117
CORREDORES	1.143.547	1.379.117

Las partes acuerdan que en el mes de marzo de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas

SEGUNDA: “Asignación Única No Remunerativa Vacacional”: Las partes acuerdan ajustar el valor de la “asignación no remunerativa vacacional, oportunamente acordada, a la suma de pesos CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 118.456) a partir del 01/01/2024 y de pesos CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$142.857) a partir del 01/02/2024. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente al del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023/24.

TERCERA: “Asignación Única No Remunerativa”: Las partes acuerdan ajustar el valor de la “asignación no remunerativa”, oportunamente acordada, A LA SUMA DE PESOS CIENTO CUATRO MIL TREINTA Y TRES (\$ 104.033) a partir del 01/01/2024 y de PESOS CIENTO VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$125.464). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2024.

CUARTA Ratificación: las partes ratifican todas las cláusulas y condiciones de los acuerdos del 20 de abril, 24 de julio, 19 de octubre y 18 de diciembre de 2023 en este expediente.

QUINTA: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

SEXTA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal.



PARTE SINDICAL



Guillermo Mendiola Antonio Eduardo Andino

PARTE EMPRESARIA